

## RESOLUCION 270 DE 2005

(febrero 8)

Diario Oficial No. 45.836 de 28 de febrero de 2005

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 34 de la Resolución 448 de 2016>

Por la cual se modifica el artículo 3o de la Resolución 1806 del 7 de septiembre de 2004.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 2150 de 1995 y el Acuerdo 0008 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al ICA ejercer el control sanitario de importaciones y exportaciones de productos de origen vegetal, a fin de prevenir la introducción de plagas que puedan afectar la agricultura del país, así, como también certificar la calidad sanitaria de las exportaciones;

Que corresponde al ICA establecer las medidas fitosanitarias para prevenir, controlar o erradicar las plagas que afectan los vegetales, productos o subproductos, así como las campañas de sanidad vegetal de prioridad nacional;

Que para garantizar la sanidad de las frutas con destino a la exportación es necesario ejercer la vigilancia sanitaria a los predios registrados dedicados a la producción de frutas frescas;

Que para dar cumplimiento a lo anterior el ICA mediante la Resolución 001806 del 7 de septiembre de 2004, dictó disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de fruta fresca para exportación y el registro de los exportadores;

Que el artículo 10 del Código de Comercio Colombiano, define a los comerciantes así: "*Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles*";

Que el artículo 23 del mismo Código define que actos no son mercantiles, entre los cuales se encuentra: "*Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganado en su estado natural*";

Complementa el precitado artículo lo siguiente: "*Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos siempre y cuando dichas transformaciones no constituyan por sí mismas una empresa*";

Que el artículo 3o de la Resolución 001806 del 7 de septiembre de 2004, estableció como requisito para obtención del registro de un predio para la producción de fruta fresca para exportación la de anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar en donde está inscrito si es persona jurídica o el registro mercantil si es persona natural;

Que las personas naturales que desarrollen la actividad cultivo y venta de las cosechas no los convierten en comerciantes;

Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo 3o de la Resolución 001806 de 2004 en lo relacionado con la exigencia al cultivador de fruta fresca para exportación *el registro mercantil*;

Por lo anterior esta Gerencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 34 de la Resolución 448 de 2016>** Modificar el artículo 3o de la Resolución 001806 del 7 de septiembre de 2004, "**mediante la cual se dictan disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de fruta fresca para exportación y el registro de exportadores**" el cual quedará así:

**"Artículo 3o.** Para obtener el registro de un predio para la producción de fruta fresca para exportación a que hace referencia el artículo 2o de la presente resolución, el propietario o representante legal de la empresa deberá presentar por escrito ante la oficina del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, a que corresponda por competencia geográfica, una solicitud adjuntando la siguiente información y documentos:

Oficio solicitando la expedición del registro, indicando los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- b) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento);
- c) Nombre del propietario, documento de identidad, dirección, teléfono, fax, correo electrónico;
- d) Nombre del representante legal, documento de identidad, dirección, teléfono, fax, correo electrónico;
- e) Nombre del asistente técnico con su dirección, teléfono, fax, correo electrónico;
- f) Número de hectáreas cultivadas en frutales, especies y variedades, plantadas en el predio a registrar.

Además se deben anexar los siguientes documentos:

- a) **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica. El objeto social debe incluir la producción de frutas frescas;**
- b) Copia del contrato de asistencia técnica suscrito con un Ingeniero Agrónomo, o la unidad municipal de asistencia técnica establecida legalmente;
- c) Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Agrónomo que prestará la asistencia técnica;
- d) Plano de la finca;
- e) Croquis de llegada a la finca;
- f) Informe del asistente técnico sobre las condiciones fitosanitarias del cultivo, firmado por este y por el representante legal de la empresa a registrar;
- g) Recibo de pago expedido por la Tesorería del ICA, de acuerdo con la tarifa vigente establecida.

**ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 34 de la Resolución 448 de 2016>**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga parcialmente el artículo 3o de la Resolución 001806 del 7 de septiembre de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2005.

El Gerente General,  
Juan Alcides Santaella Gutiérrez.